

**Constancia secretarial:** a despacho de la Sra. Juez, el presente proceso, toda vez que, si bien dentro del término concedido la parte actora subsanó requisitos, dentro del término de subsanación el joven CRISTIAN DAVID MERCADO cumplió la mayoría de edad, por lo cual debe inadmitirse nuevamente para que subsane requisitos. Sírvase proveer.

<b>FECHA en que salió por Estados la inadmisión:</b>	19 de octubre de 2022
<b>Términos corrieron los días:</b>	20, 21, 24. 25 y 26 de octubre de 2022
<b>Fecha en que presentó la subsanación:</b>	26 de octubre de 2022

Medellín, noviembre 30 de 2022

Juan Bonilla R

Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	2559
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2022 00537 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ MILENA PEÑUELA VERTEL
<b>DEMANDADO:</b>	FILADELFO PALENCIA MERCADO
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda y requerir para que la misma sea interpuesta por el señor CRISTIAN DAVID MERCADO, quien ya cumplió la mayoría de edad, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que debe llenarse para subsanar la falencia advertida son los siguientes:

1. Deberá presentar la demanda teniendo en cuenta que la parte demandante deberá ser CRISTIAN DAVID MERCADO, núm. 2, art 82 del C.G.P., adecuando para ello, los hechos y las pretensiones según sea el caso.
2. En ese sentido, deberá allegar el poder respectivo por él otorgado, núm. 1, art. 84 ibídem.

## RESUELVE

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS por segunda vez, presentada por LUZ MILENA PEÑUELA VERTEL en contra de FILADELFO PALENCIA MERCADO.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*  
JBR

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ